"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 26 de Junio de 2020

OFICIO Nº 586-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

Señora
KARINA PAOLA GINOCCHIO QUINTANA
Directora General de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación
Calle del Comercio 193
San Borja.-

Asunto : Atención a consulta

Referencia : HT 00034866-2020

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual realiza consultas respecto de las disposiciones contenidas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones; específicamente sobre la definición de servicios de atención al público y los alcances de los medios mecánicos para la accesibilidad.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la consulta formulada fue atendida considerando lo dispuesto en la Directiva General Nº 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, remito el Informe Técnico-Legal Nº 008-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-AMBR, de fecha 26 de junio de 2020, el cual hago mío y que atiende su consulta formulada.

Finalmente, se debe indicar que la presente opinión vinculante puede ser utilizada por cualquier administrado en cualquier procedimiento administrativo, cuando así resulte necesario, por cuanto no está supeditado a administrados o procedimientos administrativos particulares.

Atentamente,

HERNÁN NAVARRO FRANCO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

JACV/jlhp

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Yimmy Cordova Ingaroca <ycordova@vivienda.gob.pe>

NUEVO REGISTRO CON EXITO - MINEDU

1 mensaje

MESA DE PARTE MINEDU <MESADEPARTEMINEDU@minedu.gob.pe> 26 de junio de 2020 a las 23:14
Para: "YCORDOVA@VIVIENDA.GOB.PE" <YCORDOVA@vivienda.gob.pe>

Estimado(a) Usuario,

¡Su expediente ha sido registrado con éxito!!!

N° de Expediente en el ESINAD del MINEDU es:

Expediente: 82710

Clave: 1543

LINK DE CONSULTA EXTERNA PARA SEGUIMIENTO DEL TRAMITE:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/consultaexterna/loginexterno.aspx

Atentamente:

OACIGED-MESA DE PARTES

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Yimmy Cordova Ingaroca <ycordova@vivienda.gob.pe>

OFICIO N° 586-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

1 mensaje

Yimmy Cordova Ingaroca <ycordova@vivienda.gob.pe> 26 de junio de 2020 a las 15:33
Para: mesadeparteminedu@minedu.gob.pe
CCO: "Luis Hilario Pinto, Jorge" <jhilario@vivienda.gob.pe>

Buenas tardes, señores del Ministerio de Educación, remito adjunto el OFICIO N° 586-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, a fin de que sea ingresado a su mesa de partes.
Agradeceré nos remita la recepción del presente correo así como el número de registro de ingreso del expediente.

Muchas Gracias

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Yimmy Cordova Ingaroca
Gestor Administrativo
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo
Telf. 211-7930 / Anexo 2808
www.gob.pe/vivienda

Cuidemos el medio ambiente. Ahorra agua, energía y recursos naturales. Imprime este mensaje si es estrictamente necesario.

OFICIO 586-2020-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU.pdf
971K

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME TÉCNICO-LEGAL Nº 008-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-AMBR

A : **ECON. HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Asunto : Consulta sobre disposiciones contenidas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE

Referencia : Oficio N° 827-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE
HT 00034866-2020

Fecha : San Isidro, 26 de junio de 2020

Por medio del presente nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual la Directora General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, realiza consultas respecto de las disposiciones contenidas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones; específicamente sobre la definición de servicios de atención al público y los alcances de los medios mecánicos para la accesibilidad.

I. BASE LEGAL

- Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por Decretos Legislativos N° 1426 y 1469, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Directiva General Nº 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA.
- Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, y modificatorias.

II. ANÁLISIS

2.1 CUESTIONES PREVIAS

Conforme con lo regulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA[1], la Dirección de Vivienda es un órgano de la Dirección General

[1] ***Artículo 68.- Dirección de Vivienda***

de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo competente para elaborar la política nacional y sectorial en materia de habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado.

El numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1426[2], señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones; por tanto, el referido numeral se constituye en la norma con rango de ley que habilita a este Ministerio a emitir opiniones vinculantes sobre todas las normas, tanto técnicas como procedimentales.

Para concretar dicha función se emitió la Directiva General Nº 001-2019-VIVIENDA-DM denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, que tiene por finalidad garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, la Dirección de Vivienda es el órgano de línea del MVCS competente para emitir opinión técnica y/o legal respecto al sentido de la normativa que regula las materias de habilitaciones urbanas y de edificaciones; la consulta que se formula debe ser genérica, clara y precisa, debiendo indicar la disposición legal y/o norma emitida por el Sector que requiere ser objeto de análisis, conforme el numeral VI de la citada Directiva General; por tanto, las conclusiones no se encuentran vinculadas a la situación particular planteada, sino al sentido estricto de la normativa vigente.

2.2 DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

De la revisión del documento presentado, la administrada realiza consultas sobre los alcances de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE, según lo siguiente:

a. Sobre la definición de "Servicio de atención al público"; si dicha definición incluye ambientes de uso pedagógico que se encuentran en los locales educativos, tales como aulas, laboratorios, etc.
b. Sobre los medios mecánicos que pueden reemplazar a rampas; cuál es la definición de "medios mecánicos y, en ese sentido, si los medios mecánicos a los que se refiere el literal c) del artículo 6 y artículo 9 de la citada Norma Técnica pueden incluir (i) salvaescaleras adosada a la pared y (ii) oruga salvaescaleras.

En ese sentido, en el presente informe se analizará la consulta de acuerdo a lo regulado en las Normas Técnicas del RNE A.010 Condiciones Generales de Diseño; A.040 "Educación; A.120 "Accesibilidad universal en edificaciones", aprobado por Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA; así como lo establecido en el Informe Técnico-Legal

Son funciones de la Dirección de Vivienda, las siguientes:
a) Elaborar la política nacional y sectorial en habilitaciones urbanas, vivienda y edificaciones, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, en coordinación con los órganos, programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, y cuando corresponda con aquellas entidades vinculadas a las materias de su competencia.

[2] **Artículo 4.- Actores y responsabilidades**
Los actores son las personas naturales o jurídicas, y las entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:
(…)
10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones.
(…)

N° 052-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-KCG, que forma parte del Oficio N° 947-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, publicado en el portal institucional de este Ministerio en el enlace Información del Sector - Opiniones Vinculantes (*http://ww3.vivienda.gob.pe/dv_/consultas-frecuentes.html*).

2.3 DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Al respecto, La Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE, regula las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de que sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal; las edificaciones deben prever ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas. Asimismo, es aplicable para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada.

Asimismo, la citada Norma Técnica define la **accesibilidad** como la condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas en condiciones de seguridad, y define al **diseño universal** como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Ahora, los **servicios de atención al público** están referido a las actividades en las que, una entidad pública o privada, brinda un servicio que pueda ser solicitado libremente por cualquier persona.

En ese sentido, las entidades públicas o privadas que brindan servicios de atención al público, son las que brindan servicios relacionados a salud, educación, recreacional, comercial, social, judicial, gubernamental, religioso, seguridad ciudadana y transporte, entre otras, según el caso.

La Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, denomina edificación de uso educativo a toda edificación destinada a prestar servicios de capacitación, educación y sus actividades complementarias; así como regula las condiciones de diseño para infraestructura educativa y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el Ministerio de Educación u otras entidades competentes en la materia.

Por lo tanto, las edificaciones de uso educativo al estar proyectadas para brindar servicios de capacitación, educación y de actividades complementarias, deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica A.120 del RNE.

Por lo expuesto, los anteproyectos y proyectos de infraestructura educativa deben contener la memoria descriptiva con el sustento técnico necesario del diseño, que incluye la descripción de los diferentes ambientes con su capacidad o aforo máximo y sus relaciones funcionales, según lo establecido en artículo 4 de la citada Norma A.040.

Ahora bien, los artículos 4 y 5 de la Norma Técnica A.120 establecen simultáneamente, que el ingreso a toda edificación debe ser accesible desde la acera o vereda y el límite de propiedad por donde se accede, y en caso existan diferencias de niveles, además de la escalera de acceso que se proyecte, debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación; para el caso de las circulaciones, los pisos y/o niveles donde se presten servicios de atención al público, de propiedad público o privada, deben ser accesibles.

La accesibilidad de la infraestructura educativa, bajo el principio del diseño universal; debe prever ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida, la circulación presenta ancho no menor al mínimo establecido en el Capítulo II de la citada Norma Técnica A.120, pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y, en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido.

De acuerdo a las actividades pedagógicas y el programa arquitectónico que ofrece una infraestructura educativa, esta puede contar con ambientes tales como aulas, sala de usos múltiples, talleres, laboratorios, sala de cómputo, sala de idiomas, circulaciones, vestíbulos y similares, así como servicios higiénicos, vestuarios, bibliotecas, entre otros; por lo que deben prever rutas accesibles hacia los ambientes de uso por los diferentes ocupantes (personas con y sin discapacidad) que alberga la infraestructura educativa.

La solución arquitectónica del proyecto debe garantizar la accesibilidad de los ambientes o áreas que ofrecen servicio de atención al público para personas con y sin discapacidad en por lo menos un ambiente por cada tipo de uso, a fin de facilitar la accesibilidad para todos los usuarios que alberga la edificación; debiendo estar sustentado en la memoria descriptiva del proyecto, tanto la disposición de los diferentes ambientes como sus relaciones funcionales.

2.4 SOBRE LOS MEDIOS MECÁNICOS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

Al respecto, se indica que la segunda consulta formulada se vincula con el Informe Técnico-Legal N° 052-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-KCG, emitido en fecha 19 de setiembre de 2019, el cual fue elaborado considerando lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada “Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones”, aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA; el mismo que concluye indicando, entre otros, lo siguiente:

- *“El empleo de salva escaleras para sillas de ruedas portátil, al no ser fija y permanente adscrita, calificaría a la edificación con barrera arquitectónica por no permitir la movilidad y el desplazamiento autónomo de la persona, o, de otra que ingrese al establecimiento en silla de ruedas, en consecuencia, son hechos que no permiten, al salva escalera portátil, ser considerada como parte de la edificación ni que permita el desplazamiento de las personas en silla de ruedas de manera autónoma, según lo establecido en la Ley N° 29090 y el RNE.”*

Complementando el citado Informe Técnico Legal, el literal b) del artículo 17 de la Norma Técnica A.040 del RNE, señala que las escaleras integradas deben contemplar un espacio previo que separe a la escalera de la circulación horizontal, con la profundidad igual al ancho mínimo del tramo y no menor a 1.20 m. este tiene como finalidad que el tráfico de los usuarios en la edificación educativa no irrumpa la circulación y el flujo de los usuarios en los pasillos o áreas contiguos a dicha escalera.

La Norma Técnica A.010 “Condiciones Generales de Diseño” del RNE, en el artículo 26, regula dos tipos de escaleras, las integradas y las de evacuación; cuyo objetivo es de satisfacer las necesidades de tránsito de las personas entre pisos de manera fluida y visible.

El artículo 30 de la citada Norma A.010 del RNE, señala que se exige ascensores en edificaciones a partir de un nivel de circulación común superior a 12.00 m sobre el nivel de ingreso a la edificación desde la vereda. Las características en relación a la accesibilidad para ascensores, están establecidas en el artículo 8 de la Norma Técnica A.120. En ese sentido, para edificaciones de uso educativo, únicamente será exigible ascensor cuando el nivel de acceso de los usuarios a dicha edificación sea superior a 12.00 m. contados a partir del nivel de ingreso desde la vereda.

Ahora para el caso de las rampas, el literal c del artículo 6 de la Norma A.120 del RNE, establece que solo las rampas pueden ser reemplazadas por medios mecánicos, siempre que los controles o sistema de operación se ubiquen al alcance del usuario en silla de ruedas, de acuerdo a las características señaladas en el artículo 9 de la citada Norma. Según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida. De ser necesario su uso, además de lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE, se debe considerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 17 de Norma Técnica A.040.

El uso de salva escaleras y oruga salva escaleras, al margen que genere algún obstáculo en la circulación, no se considera como una solución que satisfaga las necesidades de accesibilidad universal; toda vez que la accesibilidad es para toda persona independientemente de sus características funcionales o capacidades; por lo que toda edificación que ofrece servicios públicos debe garantizar el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal, debiendo prever de ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas.

Finalmente, se debe precisar que el artículo 4 de la Norma Técnica A.120, señala claramente que el ingreso a la edificación debe ser accesible desde la vereda y el límite del predio por donde se accede a la edificación, de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o en su defecto medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación; entiéndase que de contener la edificación escaleras, éstas no podrán ser invadidas su ancho útil por medios mecánicos para cumplir su finalidad. En caso de incluir salva escaleras u orugas en la edificación, deberá incluir soluciones alternativas que permitan el desplazamiento para personas con movilidad reducida, es decir no solo para personas con discapacidad o en silla de ruedas. Las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida.

III. CONCLUSIONES

- La Norma Técnica A.040 “Educación” del RNE, denomina edificación de uso educativo a toda edificación destinada a prestar servicios de capacitación, educación y sus actividades complementarias; por lo que en dichas edificaciones se brindan servicios de atención al público y deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del RNE. Cuando se señala servicio de atención al público, se refiere al servicio que presta la edificación en su conjunto; ahora la edificación de uso educativo al brindar servicios educativos debe prever en su propuesta pedagógica y arquitectónica las condiciones de accesibilidad a los ambientes de uso por los diferentes ocupantes de dicha edificación, tales como, bibliotecas, talleres, salas de uso múltiple, servicios higiénicos, vestuarios, laboratorios, entre otros, a través de rutas accesibles.

- El artículo 19 de la citada Norma Técnica A.040, señala que según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida; sin embargo, el literal c del artículo 6 de la Norma Técnica A.120 del RNE, establece que solo las rampas pueden ser reemplazadas por medios

mecánicos, siempre que los controles o sistema de operación se ubiquen al alcance del usuario en silla de ruedas, de acuerdo a las características señaladas en el artículo 9 de la citada Norma A.120; asimismo, para el caso de medios mecánicos como plataformas elevadoras, solo se podrá emplear en desniveles de hasta 1.50 m. los medios mecánicos como salva escaleras u orugas salva escaleras, no se considera como una solución que satisfaga las necesidades de accesibilidad universal; por lo que toda edificación que ofrece servicios públicos debe garantizar el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal, debiendo prever de ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas.

- En caso de incluir salva escaleras u orugas en la edificación, deberá incluir soluciones alternativas que permitan el desplazamiento para personas con movilidad reducida, es decir no solo para personas con discapacidad o en silla de ruedas. Asimismo, no deberá obstaculizar el ancho útil mínimo de las escaleras que se requiere en la edificación para el flujo de los usuarios de un piso y/o nivel hacia otro.

Atentamente,

JORGE LUIS HILARIO PINTO
Arquitecto

ANA MARÍA BENEDETTI RECAVARREN
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Abog. JOSE ANTONIO CERRON VALDIVIA
Director
Dirección de Vivienda

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00034866-2020

EXTERNO

Remitente	:	MINISTERIO DE EDUCACION
Destinatario	:	DGPRVU - DIRECCION GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACION EN VIVIENDA Y URBANISMO
Documento	:	OFICIO 827-2020-MINEDU-VMGI-DIGEIE **Folios :** 5
Asunto	:	REMITE CONSULTA RESPECTO A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.
Fecha	:	05/03/2020 11:04:14 a.m. **Snip :**
Observaciones	:	15420993-JOSE RAFAEL ZAMORA

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIGEIE
5

mejor educación mejores peruan@s

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 MAR. 2020

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
05 MAR. 2020
N° 34866
Hora: 11:04 Por:
RECIBIDO
3

OFICIO N° 827 -2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE

Señor
HERNÁN NAVARRO FRANCO
Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. República de Panamá N° 3650, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta con respecto a disposiciones contenidas en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Referencia : Informe N° 00027-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR
Expediente N° 49286

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir el Informe N° 00027-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, mediante el cual la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), órgano de línea de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del Ministerio de Educación (Minedu), formula consultas sobre disposiciones contenidas en la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Al respecto, solicitamos se sirva remitir el presente a la Dirección de Vivienda (DV) para su atención.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Dirección General de Infraestructura Educativa - V°B° DINOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Dirección General de Infraestructura Educativa

CECILIA MARGARITA BALCAZAR SUAREZ
Directora General
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CMBS/JIPN/leit

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIGEIE
FOLIO N° 4

mejor educación mejores peruan@s

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME 00027-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **CECILIA MARGARITA BALCAZAR SUAREZ**
Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **SUSANA GABRIELA RODRÍGUEZ NUÑEZ**
Directora (e) de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : CONSULTA RESPECTO A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA TÉCNICA A.120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES" DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

Fecha : MARTES, 03 DE MARZO DE 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de marzo de 2019 se modificó la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE.

1.3. Sobre el particular, en el artículo 3 "Glosario de términos" de la citada norma técnica se establece la definición de servicios de atención al público. Además, el literal h) del artículo 5 sobre "Circulaciones en edificaciones" establece que los pisos y/o niveles, de las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, deben ser accesibles.

1.4. Asimismo, el literal c) del artículo 6 de la mencionada norma técnica en cuanto a las características de diseño en rampas y escaleras, señala en el caso de las rampas, que pueden ser reemplazadas por medios mecánicos, siempre que los controles o sistema de operación se ubiquen al alcance del usuario en silla de ruedas, de acuerdo a las características señaladas en la misma norma.

1.5 En relación a lo señalado, la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) ha recibido diversas consultas respecto a que debe entenderse por dichas disposiciones contenidas en la Norma Técnica A.120. En ese sentido, resulta pertinente solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **8828D9**

www.minedu.gob.pe
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

Firmado digitalmente por: IKEHARA TSUKAYAMA Luis Enrique FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2020 15:54:34-0500

Saneamiento (MVCS) se sirva precisar/aclarar sobre el tema, a fin de que la DINOR pueda brindar asesoramiento, en el marco de sus competencias.

II. ANÁLISIS:

2.1. Competencias del Ministerio de Educación, el Viceministerio de Gestión Institucional (VMGI), la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) y la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu).

De acuerdo a lo contemplado en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), las características y requisitos que deben tener las edificaciones de uso educativo para lograr condiciones de habitabilidad y seguridad se complementan con las que dicta el Minedu, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación. De acuerdo a ello, dicho Sector es competente para normar respecto de infraestructura educativa, a efectos de asegurar las condiciones mínimas de calidad.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 10 del ROF del Minedu, el VMGI "es el responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas".

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 179 del ROF del Minedu, la DIGEIE es el órgano de línea del VMGI "responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, así como de fomentar y supervisar el desarrollo de la inversión pública y privada, en concordancia con estándares técnicos internacionales y la normativa arquitectónica y urbanística vigente".

Por su parte, el artículo 184 del precitado Reglamento señala que la DINOR, dirección dependiente de la DIGEIE, es el órgano "responsable de promover, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente".

En concordancia con lo expuesto, el artículo 185 del ROF establece que la DINOR se encarga, entre otras funciones, de formular normas y otros documentos, tales como lineamientos, guías y manuales, sobre criterios

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8828D9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIGEIE
FOLIO 3
mejor educación mejores peruanos

técnicos de diseño para infraestructura educativa, mobiliario escolar y mantenimiento, así como brindar asesoramiento en materia de infraestructura educativa, difundir y efectuar el seguimiento de la normativa mencionada, en concordancia con los estándares técnicos internacionales y la normativa arquitectónica y urbanística vigente.

2.2. Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el Viceministerio de Construcción y Saneamiento y la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MVCS, el cual establece en su artículo 4 que dicho Ministerio tiene como una de sus funciones el prestar asistencia técnica y capacitación a las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, en aspectos de su competencia.

El literal o) del artículo 66 del ROF del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU), tiene entre sus funciones proponer actualizaciones del RNE, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente.

2.3. Respecto a las Normas Técnicas en materia de infraestructura educativa emitidas por el Minedu

A la fecha, el Minedu ha aprobado seis (6) normas técnicas en materia de infraestructura educativa, que complementan las normas técnicas del RNE. Dichas normas técnicas son las siguientes:

- Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" (NT Criterios Generales).
- Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial" (NT Inicial).
- Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" (NT Primaria y Secundaria).
- Norma Técnica "Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento-COAR" (NT COAR).
- Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial" (NT Especial).
- Norma Técnica "Criterios de Diseño para ambientes de los Institutos Tecnológicos de Excelencia" (NT Institutos de Excelencia).

Cabe agregar que, la finalidad de las citadas normas técnicas es contribuir a la mejora de la calidad de los distintos servicios educativos a través de una infraestructura que asegure condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad, respondiendo a los requerimientos pedagógicos.

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8828D9

Respecto a la NT Criterios Generales, en su artículo 12 se establecen criterios para el diseño arquitectónico. Los literales a) y e) del numeral 12.20 del mismo artículo en cuanto a "Accesibilidad" señalan lo siguiente:

"Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico
(...)
12.20. Accesibilidad

a) Se debe considerar lo dispuesto por la norma A.120 del RNE.
(...)

e) Accesibilidad gradual. Se refiere a las acciones que permitirán, de manera progresiva, garantizar las condiciones de accesibilidad en los locales educativos. El grado de accesibilidad de los mismos se considera bajo tres categorías:

- ***Accesible total**: Si cuenta con condiciones de accesibilidad acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE, incluyendo rampas de acceso, medios mecánicos (como ascensores), baños accesibles, señalización y espacios accesibles para asegurar los desplazamientos y las rutas de evacuación.*

- ***Accesible parcial**: Considera condiciones de accesibilidad señaladas en la Norma A.120 del RNE en el primer nivel o nivel de acceso al local educativo. Debido a las características físicas del terreno o la falta de recursos para garantizar la sostenibilidad de la intervención, no cuenta con condiciones de accesibilidad que permitan a personas con discapacidad acceder a los niveles superiores de la edificación.*

- ***No accesible**: No considera condiciones de accesibilidad.*

En los locales educativos que requieran realizar intervenciones que implique construcciones nuevas, estas edificaciones deben tener la categoría de accesible total o parcial. De ser parcial se debe considerar protocolos o estrategias que garanticen la accesibilidad y evacuación de las personas con discapacidad, de requerirse, en todos los niveles de la edificación. No se permitirá nuevas intervenciones de categoría no accesible.
(...)"

En ese sentido, la normativa específica del Sector Educación considera una gradualidad con respecto a la accesibilidad, pudiendo aceptarse una accesibilidad parcial que considera circunstancias relativas al terreno o a la disponibilidad de recursos para el sostenimiento como factores que la justifican.

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8828D9

2.4 Consultas respecto a las definiciones y disposiciones contempladas en la Norma Técnica A.120 del RNE

El artículo 3 "Glosario de términos" de la Norma Técnica A.120 establece la siguiente definición:

> ***"Artículo 3.- Glosario de términos***
> *(...)*
> ***Servicios de atención al público**: Actividades en las que, una entidad pública o privada, brinda un servicio que pueda ser solicitado libremente por cualquier persona."*

Con relación a ello, el literal h del artículo 5 de la mencionada Norma Técnica sobre las características que deben cumplir las circulaciones en edificaciones, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones***
> *(...)*
> *h) Los pisos y/o niveles, de las edificaciones donde se presten **servicios de atención al público**, de propiedad pública o privada, deben ser accesibles."*

En cuanto a las características de diseño en rampas y escaleras, el literal c) del artículo 6 de la citada Norma Técnica señala lo siguiente:

> ***"Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras***
> *(...)*
> *c) Las rampas pueden ser reemplazadas por medios mecánicos, siempre que los controles o sistema de operación se ubiquen al alcance del usuario en silla de ruedas, de acuerdo a las características señaladas en el artículo 9 de la presente norma."*

Sobre el particular, el artículo 9 referido a "plataformas elevadoras" señala lo siguiente:

> ***"Articulo 9.- Plataformas elevadoras***
> *Las plataformas elevadoras pueden salvar desniveles de hasta 1.50m y deben contar con puertas o barreras, en el nivel superior e inferior, con una altura entre 0.85m y 0.90m. La plataforma debe medir 0.80m de ancho y 1.20m de profundidad como mínimo.*
>
> *Frente al ingreso y salida, deben dejar libre el espacio suficiente para el giro de la silla de ruedas de 1.50m x 1.50m"*

Teniendo en cuenta lo señalado, respecto a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica A.120 del RNE, corresponde consultar a la DGPRVU del MVCS lo siguiente:

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8828D9

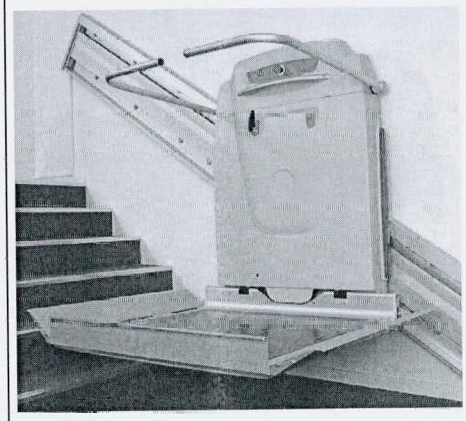
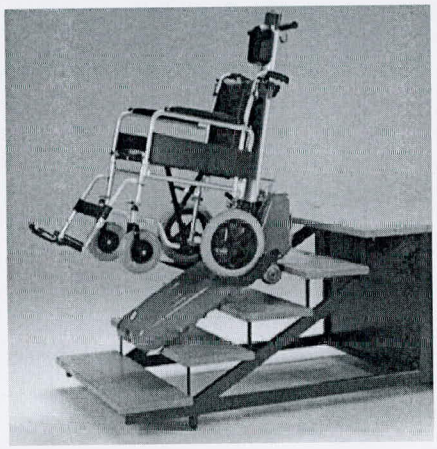
a. Sobre la definición de "Servicios de atención al público"

Si dicha definición incluye ambientes de uso pedagógico que se encuentran en los locales educativos, tales como aulas, laboratorios, etc.

b. Sobre los medios mecánicos que pueden reemplazar a rampas

Cuál es la definición de "medios mecánicos" y, en ese sentido, si los medios mecánicos a los que se refiere el literal c) del artículo 6 y el artículo 9 de la citada Norma Técnica pueden incluir (i) salvaescaleras adosada a la pared y (ii) orugas salvaescaleras (Ver ilustración 1).

Ilustración 1. Tipos de salvaescaleras

	
Salvaescaleras adosada a pared Fuente: https://farre.es/noticias-accesibilidad/preguntas-frecuentes-sobre-sillas-y-plataformas-salvaescaleras	**Oruga salvaescaleras** Fuente: http://www.salvaescaleras.info/productos/silla-oruga/

En ese sentido, resulta pertinente que la DGPRVU del MVCS, tenga a bien absolver las consultas previamente formuladas en el presente informe, a fin de que la DINOR cuente con criterios claros y uniformes de interpretación para la atención de consultas sobre infraestructura educativa y que guarden relación con la Norma Técnica A.120 del RNE, de acuerdo a su competencia.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. En virtud del análisis efectuado por esta Dirección y según la normativa vigente aplicable, a fin de contar con criterios que permitan atender las consultas sobre infraestructura educativa que se formulen ante la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), resulta pertinente remitir a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 8828D9

las consultas formuladas en el presente informe para su absolución de acuerdo a su competencia.

3.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para su atención.

Es todo cuanto debemos informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ NUÑEZ Susana Gabriela FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2020 19:30:26-0500

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **8828D9**